

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0167-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	09/03/2017
Hora:	14:31:16.964
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-1072 del 21 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **ROSA EMILIA OCHOA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.842, en calidad de poseedora, para uso **DOMESTICO y RIEGO**, en beneficio del predio ubicado en el Municipio de San Vicente, vereda Chaparral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Vicente Ferrer, entre los días 16/01/2017 y 31/01/2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 31 de enero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0356 del 01 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Asistentes a la visita: Se realizó visita técnica al sitio de interés, en compañía de los señores Duver Carmona y Rosa Emilia Ochoa López (poseedora), interesado, y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Acceso al predio: Al predio se accede por vía San Vicente, Se ingresa por la vereda Chaparral, derecho hasta la vereda Santa Rita, se pasa una vivienda con una cancha, se continua derecho hasta los rieles se terminan los rieles y se llega hasta la tienda de la interesada, sobre el costado izquierdo.

3.3 Características del predio: En el predio se tienen construidas dos viviendas para 8 personas permanentes, se tienen 23 palos de aguacates y 10.000 m² de cultivo de tomate de aliño y cultivos tradicionales bajo invernadero.

- Se cuenta con tanque de almacenamiento en el predio, dotado con dispositivo de control de flujo.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se cuenta con pozo séptico.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El predio tiene un área de 21.181 m² según el sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas hídricas donde se debe respetar los retiros establecidos por el POT municipal.

3.5 Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para los siguientes usos: Doméstico, Riego, para lo cual se desea legalizar el uso de la fuente denominada El Bosque, la cual se encuentra ubicada en predio de la señora Ana Tulia García y cuenta con buena protección de vegetación.

3.6 Relación de usuarios de la misma fuente:

De la fuente denominada El Bosque, hacen uso las personas relacionadas a continuación: Rosa Emilia Ochoa López (056740226429, en tramite) y Ana Tulia García (exp. 05674.02.23540 Q= 0.015Us), Fabio Enrique García Henao (056740224290, Q.0.016 L/s), Juan Carmona, Rosa Emilia Ochoa, Fabio Enrique García, Arturo Duque, Antonio Bedoya, William Duque, Walter (Sin más datos) y Hugo Duque, quienes no registran en la base de datos de la Corporación.

• Se realizó aforo volumétrico de la fuente El Bosque en época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia un día antes a la visita, con intensidad media, el cual arrojó un caudal de 1.667 L/s., en predio de la señora Ana Tulia García. Respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, la fuente presenta una oferta disponible de 1.25025 Us, y descontando los caudales ya otorgados equivalentes a 0.031 Us, se tiene una oferta de 1.21925 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico y riego del predio

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Bosque	31/01/2017	Volumétrico	1.667 L/s	1.21925L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en la Fuente El Bosque, el estado del tiempo es época climática de transición de sequía fenómeno del niño a época lluviosa con presencia lluvia un día antes a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con buena cobertura vegetal y pastos.					

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : <u>_X_</u>	Desarenador: <u>N/A</u> Estado:	PTAP: <u>N/A</u>	Red Distribución: <u>N/A</u>	Sistema de almacenamiento: <u>Estado: Bueno</u> Control de Flujo: <u>No</u>
		Camara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (Cual?) <u>X</u>				Artesanal
		Área captación (Ha)	6.3 Ha			
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>			
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>	Regular: _____	Malo: _____		
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)	0.016L/s				
	Continuidad del Servicio	SI <u>x</u>	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI <u>x</u>	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
Domestico	120L/Per-día	2		8	0.011 L/s	30	El Bosque
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,011 L/s		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DO TACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/m ² -día	1	Cultivo de tomate de aliño y agricultura tradicional y 23 arboles de aguacate	CACHO Y POMA	x		0.11 L/s	El Bosque
				MANGUE RA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROAS PERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.11 L/s			

- Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 Es factible OTORGAR a la señora ROSA EMILIA OCHOA LOPEZ, una concesión de aguas para los usos Domestico y Riego, en beneficio del predio del cual es Poseedora, ubicado en la vereda Chaparral Santa Rita, del Municipio de San Vicente, ya que la fuente denominada El Bosque, cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio.

4.2 Actualmente no existen obras de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico.

4.3 El predio presenta restricciones ambientales por los acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a Rondas hídricas y por P.OT Municipal por estar en zona de Regulación Hídrica,

4.4 La parte interesada tiene implementado el tanque de almacenamiento en el predio, dotado con dispositivo de control de flujo.

4.5 La Interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente El Bosque.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0356 del 01 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

París Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES la señora **ROSA EMILIA OCHOA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.419.842, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Chaparral Santa Rita	FMI: N/A	poseedora	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	22'	56.6"	6°	16'	58.6"	2.292
Punto de captación N°:				1						
Nombre Cornare:	El Bosque	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	23'	10.3"	6°	17'	15.5"	2.374		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.011L/s						
2	Riego			0.011 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente _ 0.022 L/s____(caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.022 L/s						

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ROSA EMILIA OCHOA LOPEZ** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**, la interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1. La parte interesada en asocio con los demás usuarios de La fuente (una vez legalizados todos) construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual

deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR a la señora ROSA EMILIA OCHOA LOPEZ, que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a Rondas hídricas y por P.O.T. Municipal por estar en zona de Regulación Hídrica

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la beneficiaria que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N° 112-4871 del 10/10/2014 en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la usuaria que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO: La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la señora **ROSA EMILIA OCHOA LOPEZ**, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05674.02.26429

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Usúga Z. Fecha: 03/03/2017

Anexos: Diseño de obra de captación y control de pequeños caudales, aforo volumétrico

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ROSA EMILIA OCHOA LOPEZ		EXPEDIENTE: 05674,02,26429	
CAUDAL:	0,022 L/seg.	FUENTE:	EL BOSQUE
MUNICIPIO:	SAN VICENTE	VEREDA:	CHAPARRAL-SANTA RITA

CALCULOS

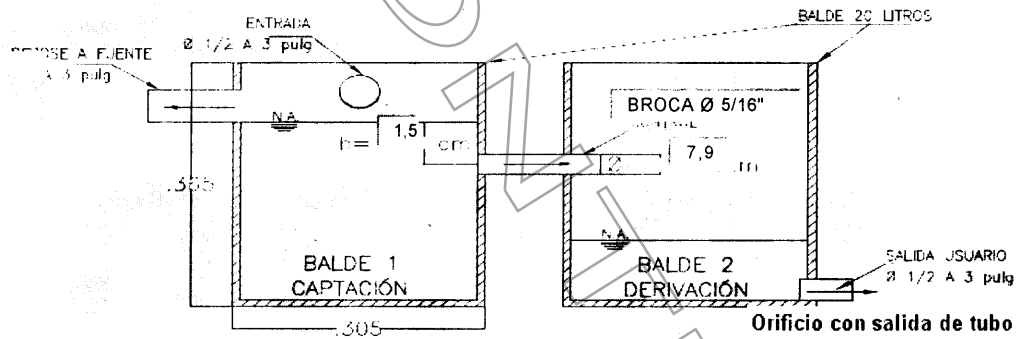
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000049 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

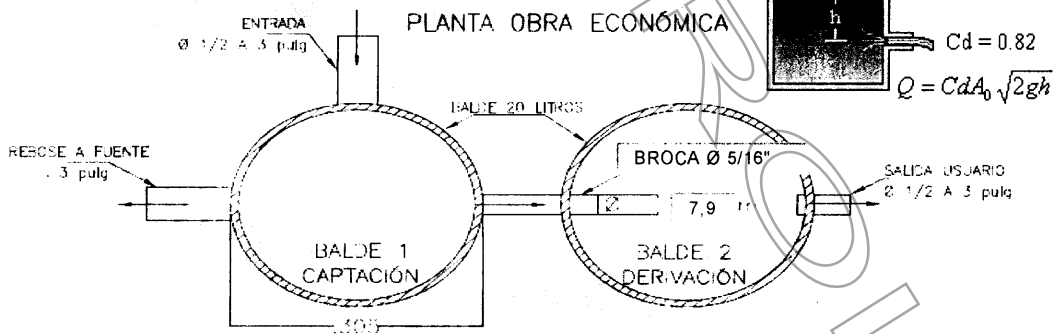
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERÍA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 31 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-70-702041 de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834985 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29